

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **GUILLERMO HARO BÉLCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “**PROFEPA**”, Y POR LA OTRA PARTE EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MARCIANO VALTIERRA AZOTLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO “**LA PRIMAVERA**”; A LAS QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES:**

**I.-** Mediante decreto emitido por el Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha **19 diecinueve** del mes de **febrero** del año **1980** mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis del mes de marzo del año 1980 mil novecientos ochenta, por causa de interés público se estableció la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre, la región conocida como “La Primavera”, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30-500-00-00 treinta mil quinientas hectáreas de propiedad particular, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco, zona de protección cuyos rumbos y distancias se establecen con precisión en el Artículo 1º de dicho Decreto.

**II.-** Posteriormente al decreto descrito en el antecedente previo, y a partir del día **7** siete del mes de **diciembre** del año **1995** mil novecientos noventa y cinco se han celebrado diversos Acuerdos de Coordinación, siendo el más reciente el formalizado entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorga al Gobierno del Estado de Jalisco la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, acto jurídico que fue signado el día **07 siete** del mes de **marzo** del año **2013 dos mil trece**, en la ciudad de México, Distrito Federal.

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- DECLARA “PROFEPA”:**

**A).-** Que es un órgano desconcentrado de "LA SEMARNAT", y tiene entre otras facultades, las de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas

naturales protegidas, y denunciar ante el Ministerio Público de la Federación los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos federales contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad con los artículos 2 fracción XXXI inciso C), y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**B).-** Que para el cumplimiento de sus funciones cuenta entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, encargada de formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación, por actos u omisiones delictuosas que afecten el ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas o los ecosistemas, o la gestión ambiental, así como también coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en el procedimiento penal para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, y previo acuerdo del Procurador, otorgar discrecionalmente el perdón, así como autorizar, en su caso, el otorgamiento de éste a las delegaciones de la Procuraduría, y fungir como enlace entre las unidades administrativas de "LA PROFEPA" y la Procuraduría General de la República, de conformidad con el 132, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**C).-** Que su titular cuenta con las facultades para celebrar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto por el artículo 118, fracción XXXV del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**D).-** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Picacho Ajusco No. 200, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, C.P. 14210.

## **II.- DECLARA LA PRIMAVERA:**

**A).-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley, publicada por el Ejecutivo Local el día 12 doce del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en ejecución del decreto número 24,475 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

**B).-** Que tiene como objeto la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**C).-** Que conforme al artículo 2 de su Ley, tiene como atribuciones y facultades la realización de los actos de autoridad que permitan la efectiva protección, conservación, restauración y el desarrollo de las condiciones que den a los propietarios y usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", los beneficios a los que tienen derecho.

**D).-** Que el Director General es el representante legal de “**LA PRIMAVERA**”, conforme a lo estipulado en el artículo 13, fracción III de su Ley, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

**E).-** Que el Mtro. Marciano Valtierra Azotla es el Director General de dicho Organismo, calidad que le fue conferida conforme al acuerdo expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismo que surte efectos a partir del 01 de octubre de 2014, identificable como el **anexo número 01 uno**, que se agrega al presente convenio para formar parte integral del mismo.

**F).-** Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Vallarta número 6503, local 38, Zona E, Plaza Concentro, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010 cuarenta y cinco mil diez, en Zapopan, Jalisco.

Conformes “**LAS PARTES**” en sus respectivas declaraciones convienen en suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**LAS PARTES**” concertarán acciones de colaboración, con el propósito de proporcionar el apoyo necesario para sancionar y evitar delitos ambientales dentro del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, lo anterior, para el oportuno, efectivo y debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una de “**LAS PARTES**” le confieren los ordenamientos en materia ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, en un marco de trabajo coordinado, cooperación y transversalidad entre ambas instituciones, teniendo respaldo y certeza jurídica.

El presente convenio deja sin efectos y sustituye a cualquier otro anterior que se hubiere celebrado en los mismos términos y con el mismo objeto que el presente instrumento.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior “**LAS PARTES**” convienen, entre las actividades a realizar, las siguientes:

1. Intercambiar información, señalando expresamente los casos en que ésta sea clasificada como reservada o confidencial, para su adecuado tratamiento en términos de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública. Dicha información podrá requerirse y entregarse por medios impresos o electrónicos, según lo estimen pertinente.
2. Integrar grupos de trabajo que funjan como coadyuvantes en el intercambio de información, cooperación técnica y capacitación que se brinden.
3. Elaborar los protocolos que en su caso deban implementarse entre **LAS PARTES** en razón de los temas de prevención de delitos ambientales,

vigilancia ambiental participativa, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.

4. Capacitar y acreditar a los Guardabosques de “**LA PRIMAVERA**”.
5. Participar y colaborar para realizar operativos y programas de trabajo que ayuden al combate y prevención de delitos ambientales.

**TERCERA.** Para la realización del objeto de este instrumento, “**LA PROFEPA**” y “**LA PRIMAVERA**” se comprometen a:

- a) Proporcionarse mutuamente la información que se les solicite en el marco del presente **CONVENIO**.
- b) Brindar la capacitación y asesoría técnica que de común acuerdo “**LAS PARTES**” convengan para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, en el marco de su competencia.
- c) Designar a los servidores públicos necesarios para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

**CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.** “**LAS PARTES**” designan como responsables del seguimiento del presente instrumento a los siguientes servidores públicos:

Por la “**PROFEPA**” designa a \_\_\_\_\_ (nombre y cargo), quien será responsable de evaluar y supervisar los instrumentos que deriven de la consecución del presente Convenio de Colaboración.

Por “**LA PRIMAVERA**” designa a la Mtra. Ma. Cruz Carrillo Rodríguez, Director de Conocimiento y Cultura.

**QUINTA. RELACIÓN LABORAL.-** El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este **CONVENIO**, incluido el seguimiento y la supervisión de las acciones que de éste se deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que se encuentre prestando sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

**SEXTA. DE LOS ANEXOS.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que todas aquellas acciones de interés mutuo en las materias y rubros, deberán formalizarse a través de anexos de ejecución los cuales podrán establecerse según la naturaleza de la actividad o proyecto.

Los anexos de ejecución que se formalicen para la realización de acciones objeto de este Convenio, deberán ser ratificados por las partes, mediante su firma, indicando además su vigencia y deberán contener los siguientes puntos:

- I. Objetivos

- II. Participantes
- III. Acciones, metas y programas de realización
- IV. Recursos y modalidades de ejecución

**SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Una vez que “**LAS PARTES**” hayan acordado las acciones que se van a desarrollar, “**LA PRIMAVERA**” y “**PROFEPA**” se obligan a iniciar los trabajos de estudio o proyectos objeto de este Convenio de Colaboración, de acuerdo a la fecha estipulada y consensada por “**LAS PARTES**” en el Anexo de Ejecución correspondiente.

Este plazo podrá diferirse; cuando el trabajo encomendado no se concluya en el término indicado por causas ajenas a “**LAS PARTES**”, siempre y cuando se notifique a la otra parte con anticipación.

**OCTAVA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** “**LA PRIMAVERA**” y “**PROFEPA**” convienen en llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento y registro de los anexos de ejecución que al efecto se formalicen. “**LAS PARTES**” tendrán facultad de verificar que los trabajos del diseño objeto de este Convenio General de Colaboración, se estén ejecutando de acuerdo con las fases indicadas, para lo cual se comparará periódicamente el avance de los trabajos.

**NOVENA. RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, expresada por escrito y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose “**LAS PARTES**” a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “**LAS PARTES**” acuerdan que la información proporcionada, deberá de ser intercambiada en estricta observancia y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen que son responsables de manera individual de dar un manejo adecuado a la información que les sea proporcionada, esto en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

**DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO PARA AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los **avisos y notificaciones** que deban efectuarse las partes con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, deberán practicarse de conformidad con los domicilios que quedaron precisados en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El presente instrumento tendrá vigencia de 2 dos años, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio y se renovará automáticamente a menos que alguna de las partes lo de por terminado de manera anticipada. Este instrumento legal se podrá revisar,

adicionar o modificar de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones o modificaciones que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONVENIO.** **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente o rescindir el presente instrumento en cualquier momento y sin invocación de causa.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en principio de común acuerdo y de buena fe entre las partes.

**Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES”** de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en compañía de dos testigos, en Zapopan, Jalisco, el día 21 de octubre del año 2014.

**“PROFEPA”**

**“LA PRIMAVERA”**

**GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.  
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE.**

**MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA  
DIRECTOR GENERAL  
OPD “BOSQUE LA PRIMAVERA”**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**NOMBRE**

**NOMBRE**

Esta hoja de firmas es la última de las 06 seis páginas que integran el Convenio de Colaboración que celebran por una parte, **“PROFEPA”** y el Organismo Público Descentralizado **“Bosque La Primavera”**, en Zapopan, Jalisco a los 21 veintiún días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.